Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969 | Miércoles 16 de abril | Número 86

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 285 de 1968, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre y representación de Maderas Reunidas, S. L., de Llodio, contra la Empresa Gamonal, S. L., de esta ciudad, en la persona de su legal representante, en reclamación de 58.522,75 pesetas, de principal, intereses y costas, en cuyos autos, y a escrito de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, y con las condiciones que luego se dirán, los bienes embargados en referido procedimiento a la entidad demandada, para cuyo acto se ha señalado las once treinta horas, del día ocho de mayo próximo en la Sala de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Una máquina moldurera cuatro caras Claramunto, modelo ZW. con dos ejes verticales y dos horizontales, cuatro motores acoplados de 4 CV. 220/380 V., alimentador automático de de ocho velocidades y motor de 0,4-0,6 Cv. 220 V. número serie 23/1069.

Un patín prensor salida eje horizontal superior, acoplado a dicha máquina.

Y otros utensilios acoplados ultimamente a dicha máquina que consisten en un aparato dedicado a la recogida de viruta.

Todo ello valorado conjuntamente en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración efectuada, y que pueda hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndose así constar en el acto de la subasta, y que los bienes embargados se encuentran en poder de la empresa demandada, en la localidad del barrio de Gamonal de esta ciudad.

Dado en Burgos, a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Luis Olias Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

2019.—357,00

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por S. S.ª en el juicio de faltas número 23/69, que ante este Juzgado se sigue por denuncia del Guarda barreras de la Renfe, Julio Macho Prieto, contra Vebaut Robat, mayor de edad, y súbdito francés en ignorado paradero, en providencia dictada en el día de hoy, para citación del referido Vebaut, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal el próximo día treinta del actual mes de abril y hora de las diez y trienta, previniéndole que deberá comparecer acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse para defensa y que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, para proceder a la celebración del referido juicio.

Y para que conste y sirva de citación a expresado denunciado, expido la presente en Castrojeriz, a 7 de abril de 1969.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 169-68, sobre lesiones, se cita a Adelal Bense Achire Ventiman, de treinta años casado, jornalero que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día 24 de abril y hora de las diez y treinta comparezca con las pruebas de que intente valerse ante el Juzgado Comarcal de Villarcayo al objeto de concurrir como denunciado a la

celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villarcayo, a nueve de abril de 1969.—El Secretario, Pedro Pereda.

Soria

Don Benjamín Fernández Castro, Magistrado, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que el día veintiseis de abril próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo de tasacóin y con carácter simultáneo en este Juzgado y en el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes (Burgos), de una bicicleta, sin marca, gastada, embargada en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 131 de 1967, por uso de vehículo ajeno sin autorización del dueño e inesistencia de permiso de conducir, contra Ludivina Sánchez Chicote, tasada en cuatrocientas pesetas, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamentt en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la valoración de la citada bicicleta y el remate puede hacerse en calidad de cederlo a un tercero y la misma se halla depositada en el Juzgado de Paz de Regumiel de la Sierra (Burgos), pudiendo ser examinada por cuantas personas lo deseen.

Dado en Soria, a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Benjamín Fernández Castro.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Referencia: 4.175.
Expediente número: 19.035.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S. A.

Emplazamiento: Albaina (Condado de Treviño.-Burgos).

Objeto de la instalación: Mejora del suministro de energia eléctrica.

Características principales: Potencia, 25 KVA.

Tensión primaria: 13.200+10% V.

Tensión secundaria: 230—133 V.

Transformador tipo intemperie.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 127.176 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1970.—168,00

Referencia: 3.175.
Expediente número: 19.034.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S.A.

Emplazamiento: Albaina (Condado de Treviño).

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica al Centro de transformación número 2 de Albaina.

Características principales: Se deriva de la línea a 13,2 KV. Pedruzo - Marquinez. Apoyos de hormigón.—Cable de Al-Ac. 54,6 mm2.

Longitud de la línea: 278 m. en tres alineaciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 58.287 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1969.—200,00

Referencia, 2.711.
Expediente número: 19.916.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.

Emplazamiento: Arija (Burgos).

Objeto de la instalación: Mejora y ampliación de los servicios existentes en una zona del barrio de La Virga, del pueblo de Arija.

Características principales: Tensión 12.000 V.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 12.000+5%/230-133 V.

Tipo intemperie.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 45.806 pesetas.

Presupuesto: 92.102 pesetas.

Lo que se hace público, para

que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 1 de abril de 1969. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1988.—171,00

Referencia: RI. 2.718.

Expediente número: 19.019.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: D. Celso Holgueras Arciniega.

Emplazamiento: Coto de Pinilla.—Término municipal de Pinilla Trasmonte (Burgos).

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a sus instalaciones.

Características principales: Tensión 15 KV.—Alterna-trifásica.

La línea parte de la entrada a un centro de transformación propiedad del peticionario.

Transformador de 200 KVA 15.000/220-127 V.

Longitud de la línea: 1.850 metros.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 244.815 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1986.—197,00

3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Se hace público para general conocimiento que el sorteo público de los permisos de los Cotos de Pesca de cangrejo de las provincias de Burgos y Alava, excepto los Cotos de Sarria y Murguía, para los días de cupo limitado, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría en Burgos calle San Cosme, núm. 6-4.° derecha, el próximo día 29 del corriente mes de abril a las 12 de la mañana.

Para participar en dicho sorteo, será preciso remitir a la citada dirección una solicitud escrita en que conste el nombre, apellidos y dirección del peticionario, o de los peticionarios si son varios en número no mayor a 4, firmada por todos ellos, así como el número, clase y lugar de exposición de sus respectivas licencias de pesca. Cada pescador no podrá figurar en más de una solicitud, pues en tal caso sería excluido del sorteo.

A cada solicitud se le asignará un número diferente y correlativo, obteniéndose en el sorteo un orden de prelación. que se publicará en el tablón de anuncios de esta Comisaría indicándose la fecha y hora que cada interesado podrá elegir un permiso por cada Coto en la fecha que desee, entre los que vayan quedando disponibles, pudiendo ser representado por otra persona debidamente autorizada o bien por teléfono, cuando residen fuera de esta capital, teniendo en cuenta que si se presenta después de la hora fijada perderá la vez y quedará el primero de los que esperen turno y tengan número superior al suyo.

Los prmisos se entregarán a continuación de la elección, previo pago de su importe.

A partir de las 12 del 29 de abril se recibirán en esta Comisaría peticiones escritas de permisos que se adjudicarán por orden de recepción, si hubiera disponibles, cuando haya finalizado la elección y recogida de los permisos sorteados. Una vez atendidas, siempre que sea posible, tales peticiones, se podrán a la venta los permisos no expedidos.

Burgos, a 10 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe de la tercera Comisaría, Fernando Luera.

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 500 pesetas.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 350 pesetas.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 300 pesetas.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 500 pesetas.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 500 pesetas.

Jesús del Diego, Itero del Castillo, 300.

Emilio Cuesta, La Sequera de Haza, 125.

Feliciano Palomo, Villanueva Infantes, 300.

Ferrovial S. A., Pardilla, pesetas 100.

Ferrovial S. A., Pardilla, pesetas 100.

Papeleras del Arlanzón Sociedad Anónima, Villayuda, pesetas 250.

Romualdo Sáez, Villayuda, 50 pesetas.

Eraclio de la Fuente, Villayuda, 50 pesetas.

Felisa Barriocanal, Villayuda, 50 pesetas.

Agustín del Amo, Villayuda, 50 pesetas.

Calixto de la Gala, Fuentespina, 250.

Esteban García, Santibáñez Zarzaguda, 300.

Miguel Pérez, Santibáñez Zarzaguda, 300.

Fernando Saiz Heras, Villorobe, 250.

Ayuntamiento de Manciles, Marciles, 200.

Berger S. A., Burgos, 200.

Ferrovial S. A., Milagros, pesetas 100.

Ferrovial S. A., Milagros, pesetas 500.

Leoncio de Frutos, Torregalindo, 150.

Ferrovial S. A., Pardilla, pesetas 100.

Ferrovial S. A., Milagros, pesetas 100.

Ferrovial S. A., Milagros, pesetas 100.

Jacinto de la Fuente Hontangas, 50 pesetas.

Lorenzo Sanz, Hontangas, 200 y 100 pesetas.

Lorenzo Sanz, Hontangas, 75 pesetas.

Emilio Gutiérrez, Pampliega, 300 pesetas.

Santos del Val, Buniel, pesetas 500.

Eugenio Briones, Quintanilla del Agua, 125 pesetas.

Empresa Ferrovial Sociedad Anónima, Bahabón de Esgueva, 500 pesetas.

Emiliano Arandilla, Fuentecén, 500 pesetas.

Coop. Agricola San Bartolome, Sinovas, 300 pesetas.

Pedro Gayubo, Aranda de Duero, 200.

Isabel Ayala, Bahabón de Esgueva, 100.

Santiago Fernández, Villovela de Esgueva, 300.

Victoriano Velasco, Villovela de Esgueva, 125.

Sabino Millán, Tórtoles de Esgueva, 150.

Fermín Peñalva, Aranda de Duero, 200.

Hermenegildo Martín, Sinovas, 200.

Coop. San Bartolomé, Sinovas, 150.

Agrupación A. S. Caliopa, Lerma, 200.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria Valdearados, 350.

Julián Marcos, Hontoria de Valdearados 100 pesetas.

Coop. Agrícola San Roque, Baños Valdearados, 300.

Pilar Rojo de la Hoz, Sinovas, 250.

Coop. San Bartolomé, Sinovas, 200.

Ferrovial S. A. Milagos, 500.

Bruno Velasco, Torregalindo, 150 pesetas.

Vicente del Val, Torregalindo, 125.

Juan Veras, Hontangas, 75.

Codad. Reg. Tordomar, Tordomar, 300.

Santos Arribas, Lerma, 250.

Miguel López Sáinz, Torrepadre, 300.

Miguel Aguilera, Hontoria Valdearados, 125.

Fernando Martínez, Hontoria Valdearados, 500.

Coop. San Roque, Baños de Valdearados, 1.000 pesetas.

Santos Esteban, Pinillos Esgueva, 125.

Pantaleón Calvo Adrian, Sotillo la Ribera, 125.

Acisclo Sendino, Roa de Duero, 300 pesetas.

Celerino Fernández, Villovela Esgueva, 300.

Bonifacio Tamayo, Villovela Esgueva, 150.

Coop. San Roque, Baños de Valdearados, 300.

Coop. San Roque, Baños de Valdearados, 500.

Coop. San Roque, Baños de Valdearados, 500.

María Santibáñez, Cabañes de Esgueva, 125.

Eladio Pérez Pardo, Cabia, 125 pesetas.

Angel Mariscal, Albillos, pesetas 200.

Quirino Bermejo, Villavieja de Muñó, 200.

Alvaro Alvarez, Tordómar, 250 pesetas.

Coop. Producción "Burgalesa", Caleruega, 300.

Nicolas Calcedo Gaitero, Cabañes de Esgueva, 200.

Celerino Fernández, Villovela, 200.

Miguel Renedo Pinto, Tórtoles, 200.

Patricio del Río, Itero del Castillo, 350.

Segundo del Olmo, Melgar de Fernamental, 150.

Vda. de Pedro Aparicio, Melgar de Fernamental, 200.

Eleuterio Lozano, Quintanilla del Agua, 125.

Grupo San Pedro número 3838, Castrillo Solarana, 300.

Marino Calcedo, Sotillo la Ribera, 125.

Fidenciano Delgado, Tórtoles, 125.

Donato Nuño, Gumiel del Mercado, 100.

Mateo Rico Sopuerta, Gumiel del Mercado, 100.

Urbano Cantero, Peral de Arlanza, 200.

Emilio Marín Cabia, 125.

Julio Arlanzón Albillos, 200.

Evencio Cereceda, Villariezo, 250 pesetas.

Marciano Martín, Quemada, 125 pesetas.

Tomás Pérez Morales, Hontoria, 200.

Coop. San Roque, Baños Valdearados, 500.

Forentino Santamaría, Sotillo la Ribera, 225.

Lucio Peñacoba, Santa María Mercadillo, 100.

Dámaso Plaza, Palacios, pesetas 1.000 y 1.500.

Filemón Aguilera, Hontoria Valdearados, 500.

Doroteo Valdeande Caleruega, 300 pesetas.

Coop. de San Roque, Baños Valdearados, 300.

Miguel López, Torrepadre, 125 pesetas.

Gregorio Palacín, Villamedianilla, 125.

Restituto Gaitero, Sotillo la Ribera, 125.

Julio Horta, Sotillo la Ribera, 75 pesetas.

Marciano Salvador, Hontangas (Torregalindo), 200.

Félix Martín, Hontangas (Torregalindo), 125.

Pedro Encinas, Hontangas (Torregalindo), 125.

Juan Francisco Veras, Hontangas (Torregalindo), 75.

Clemente Briones, Quintanilla del Agua, 350.

Teodomiro Fernández, Villovela Esgueva, 300.

Coop. San Bartolomé, Sinovas, 1.000.

Maximina González, Albillos, 125 pesetas.

Domingo Martínez, Hontoria Valdearados, 125.

Coop. San Roque, Baños Valdearados, 1.000.

Toribio Izquierdo, Santibañez Esgueva, 200.

Coop. San Roque, Baños de Valdearados, 350.

Coop. A. San Bartolomé, Sinovas, 300.

Amancio Gayue, Hinojar del Rey, 200.

Coop. S. Juan del Monte, San Juan del Monte, 500.

Agrupación San Martín, Cuzcurrita de Aranda, 500.

Tomás Aguilera Morales, Hontoria Valdearados, 150.

Dionisio Martínez Rejas, Hontoria Valdearados, 75.

Coop. Agrícola V. la Serna, Hontoria de Valdearados, 300.

Angel Martínez, Hontoria de Valdearados, 50.

Carlos Rojo, Cabia, 200.

Antolín Pérez Pardo, Cabia, 200 pesetas.

Ismael González, Villavieja Muñó, 200.

Valladolid, 31 de marzo de 1969. — El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

(Conclusión)

CAPITULO VI

INCENTIVOS POR ACTIVIDAD Y RENDIMIENTOS

Art. 38. — Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingos y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 42 % del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente para actividades intermedias, o sea con un 2,10 % de incentivo por cada punto-hora sobre los 60 puntos hora.

Art. 39. — La prima provisional por hora de trabajo que se fijó en el artículo 37 del Convenio Colectivo anterior, y que ascendía con rendimiento óptimo, de acuerdo con la correspondiente tabla de ponderaciones y dentro de cada escalón a las cantidades siguientes, continuará abonándose:

Escalón	*Ptas.-hora*
1	1,70
2	1,80
3	2,00
4	2,20
5	2,50
6	2,80
7	3,10
8	3.40
9	3,70
10	4,00

Art. 40. — En las tareas que influyan directamente en la producción y en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es el factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación, como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá un incentivo sobre la producción y rendimiento obtenidos.

Art. 41. — Estos incentivos de producción y rendimientos, se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción y rendimiento teóricos con la velocidad de trabajo establecida y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 42 % sobre el salario.

Art. 42. — Los incentivos y primas previstas en los artículos anteriores de este capítulo, continuarán abonándose con el mismo valor punto y hora que en el anterior Convenio.

CAPITULO VII

PLUS DE MÉRITOS

Art. 43. — Con el fin de impulsar el desarrollo de las facultades personales y fomentar la promoción, reconociendo y estimulando los méritos de cada productor, se establece el sistema de calificación de méritos, conforme a factores de conducta, espíritu de responsabilidad y cooperación, disciplina, asiduidad y otros, según criterios fijados a este fin.

Art. 44. — La calificación, se realizará por el jefe inmediato en colaboración con el superior de éste y con el Departamento de Organización, y se llevará a cabo como norma general, por lo menos una vez cada seis meses para todos los puestos.

El criterio de valoración de méritos, podrá ser modificado en la oportunidad y medida que las circunstancias y la experiencia adquirida lo aconsejen.

Art. 45. — El Jurado de Empresa, será convenientemente informado del plan de calificación de méritos, con el fin de que sus vocales estén en condiciones de informar al personal.

Art. 46. — El personal calificado por méritos, tendrá derecho a solicitar de su jefe inmediato información sobre los factores y circunstancias que han influido en su calificación.

Art. 47. — De acuerdo con el criterio de valoración de méritos de cada persona en cada uno de los factores, el resultado final se reflejará en la calificación de sus méritos en los grados: malo, mediano, normal, bueno y óptimo.

Se considerará que a la calificación de mediano corresponden justamente las condiciones mínimas exigidas en el desempeño de un puesto y que no debe existir calificación inferior. A la calificación de normal, corresponderá un plus del 2,50 % del salario de escalón. A la de bueno, un plus del 7,50 %, y a la de óptimo, un plus del 12,50 %.

CAPITULO VIII

PRIMA COLECTIVA DE PRODUCTIVIDAD

Art. 48. — La prima colectiva de productividad, tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la Empresa, medidos éstos en producción y rendimiento obtenidos durante el año.

Art. 49. — Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los diez escalones de calificación, según los salarios diarios o mensuales señalados en el artículo 30, e incluyendo las gratificaciones reglamentarias y aumentando un 15 %.

La prima colectiva de productividad, que se distribuirá entre todo el personal correspondiente a los diez escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K a su vez el producto de tres coeficientes, $K = C\text{-}1 \times C\text{-}2 \times C\text{-}3$.

C-1. — Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C-2. — Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C-3. — Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos obtenidos con los rendimientos tipo fijados, y el personal empleado con el personal teórico previsto, según escalas y fórmulas convenidas y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos, de modo que, al alcanzar la producción planificada $C\text{-}1 = 1{,}05$, los rendimientos fijados $C\text{-}2 = 1{,}10$ y si se realizan con el personal previsto $C\text{-}3 = 1$. En estas condiciones $K = 1{,}05 \times 1{,}1 \times 1 = 1.155$. Como consecuencia la prima colectiva de productividad llegaría a ser el 15,50 % de la base.

Art. 50. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuído entre todo el personal comprendido en los diez escalones de calificación en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador), y que son: Salario de calificación, actividad media anual más plus de méritos y horas trabajadas durante el año.

Con esta fórmula de distribución, la cantidad que percibe cada trabajador, será proporcional al esfuerzo o trabajo útil que haya realizado durante el año.

Art. 51. — La prima colectiva de productividad, se abonará dentro del mes de febrero siguiente al ejercicio a que dicha prima corresponda.

CAPITULO IX

Plus de formación

Art. 52. — Para lograr un aumento de la productividad, por un mejor aprovechamiento del personal, se prevee el establecimiento de programas de adiestramiento dentro de los grupos funcionales en que sea posible, al objeto de lograr que haya varias personas con una preparación completa para cubrir otro puesto.

Estos programas de adiestramiento, son independientes de las instrucciones elementales dadas para efectuar las sustituciones habituales.

Art. 53. — La puesta en marcha de los diferentes programas de adiestramiento señalados en el artículo 52, será llevada a cabo de una manera formal, mediante la apertura de un expediente en el que se señalarán los puestos de trabajo y las diferentes fases de instrucción y de mantenimiento de la formación adquirida, del que se dará cuenta al Jurado de Empresa a su iniciación.

Art. 54. — Los trabajadores que hayan efectuado un programa de adiestramiento, y cumplan los requisitos de mantenimiento de la formación adquirida, percibirán un plus de formación de cinco pesetas por jornada.

CAPITULO X

Jornada y horario de trabajo

Art. 55. — La jornada de trabajo, será de dos mil ciento ochenta y una horas anuales.

Art. 56. — Para alcanzar la jornada anual fijada en el artículo anterior, se trabajarán cinco días a la semana, salvo cuando en algún caso excepcional sea necesario trabajarla completa para alcanzar la jornada fijada en el artículo anterior.

Se vacará la jornada entera del sábado, excepto cuando haya un día festivo, en cuyo semana, se trabajará el sábado en jornada completa.

Art. 57. — Al confeccionar en el mes de diciembre el calendario de trabajo del siguiente año, se tratará de acoplarlo de manera que, en todo caso, se alcance la jornada convenida en el artículo 55.

Cuando exista un día festivo, que deje sólo una jornada laboral intermedia, no se trabajará esta jornada, debiendo recuperarse, si fuese necesario, para alcanzar la jornada anual convenida en el artículo primero de este capítulo.

Art. 58. — De la reducción de la jornada, se procurará beneficiar a todo el personal, pero a quienes no puedan alcanzarla, se les compensará en la forma que se convenga.

Art. 59. — La reducción de la jornada laboral anual concedida por la Empresa, lo es con el compromiso, por parte del personal, de que, por esta causa, no se vea reducida la producción anual, así como el de colaborar para llevar a efecto los acoplamientos necesarios para poder llevarla a la práctica.

Art. 60. — El horario que regirá a la aplicación de la jornada convenida, será el siguiente:

MAÑANA: De 8 a 12,25 horas.

TARDE: De 13,25 a 17,50 horas.

En todo caso, el comienzo y final de la jornada, se considerará que ha de coincidir con la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

CAPITULO XI

Censos y plantillas

Art. 61. — Dentro del primer trimestre de cada año, se publicará y fijará en el tablón de anuncios, la relación de la plantilla por grupos funcionales de trabajo, en la que se incluirá el escalón donde está encajado cada uno, cerrada al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 62. — Las observaciones hechas por los trabajadores, serán examinadas y resueltas por la Dirección en el plazo de 15 días. Si el interesado no estuviera conforme con lo resuelto, se dará traslado al Jurado de Empresa en su primera reunión. El Jurado de Empresa informará a la Dirección y ésta, en plazo de cinco días siguientes, dictará la resolución que crea conveniente, que será comunicada al interesado, quien de no estar conforme podrá hacer uso de los recursos previstos en el capítulo XVI, «Vía de reclamaciones».

Art. 63. — «Valca» mantendrá las plantillas normales de personal en tanto no se vea obligada a solicitar su disminución mediante el oportuno expediente ante las Autoridades laborales.

Eventuales

Art. 64. — Podrán ser contratados personal eventual, para hacer frente a trabajos o servicios determinados o atender situaciones excepcionales. El personal así contratado, lo será siempre mediante contrato por escrito, en que se establezcan las condiciones y plazo de duración del trabajo.

CAPITULO XII

Ascensos

Art. 65. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante, deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. Caso de haber varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón a la calificación de méritos. Si hubiera varios con una calificación de Méritos seme-

jante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir, tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento. Si el jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la Empresa.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda presentarse a las referidas pruebas de aptitud.

Art. 66. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación, más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoria, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha del ascenso.

Art. 67. — Los nombramientos para puestos de mando, serán de libre designación por la Dirección.

CAPITULO XIII

Servicios sociales

Economato-comedor:

Art. 68. — Se considerarán beneficiarios del Economato y Comedor al personal jubilado, y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras perciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Indemnización al personal en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo:

Art. 69. — La Empresa, abonará al personal accidentado en situación de incapacidad laboral transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes y el importe del salario del escalón en que esté situado, aumentado, en su caso, con la antigüedad que le corresponda.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente de trabajo en que se produce la lesión, no deberá ser, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, imputable al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por la Comisión de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

CAPITULO XIV

Mejora colectiva de previsión

Art. 70. — Acogiéndose a lo dispuesto en el capítulo II de la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (B. O. E. de 30-12-66), se acuerda hacer los trámites necesarios para concertar con la Entidad Gestora correspondiente, las mejoras por aumento de la base de cotización para cubrir las contingencias comprendidad en el grupo 2.º del artículo 7.º de la mencionada disposición.

Art. 71. — Se pretende mejorar las bases de cotización para todos los trabajadores, hasta alcanzar aquellos conceptos retributivos fijos por su cuantía y por su vencimiento, y que, en nuestro caso, los componen:

— Salario del escalón.
— Antigüedad legal.
— Plus de méritos.

La suma de dichos tres conceptos sería la base de cotización mejorada para cada trabajador, adaptada, en todo caso, a la tabla de mejoras aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1968 (B. O. E. del 8-10-68).

Art. 72. — La aportación a dicha base mejorada, correrá a cargo de Empresa y trabajador en la misma proporción establecida par el Régimen General, o sea de un 10 % para la Empresa y un 4 % para el trabajador.

Art. 73. — Para la aprobación de dichas mejoras, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4.º de la Orden de 28-12-66 (B. O. E. de 30-12-66), presentando la documentación a que dicho artículo se refiere.

CAPITULO XV

Organos para la aplicación y administración del Convenio

Art. 74. — Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio, y aquellas que le traslade el Jurado de Empresa, se crea una Comisión Paritaria compuesta de tres vocales en representación de la Dirección, y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Jurado de Empresa.

Art. 75. — Actuará como presidente una persona extraña a la Empresa, designada de por citados seis vocales por mayoría. Caso de no lograrse mayoría para esta designación, se diferirá el nombrmiento a favor de la persona que designe el Delegado de Trabajo de Burgos.

Art. 76. — La Comisión Paritaria, tiene como función resolver las cuestiones de su competencia en justicia y equidad, de acuerdo con las normas y el espíritu de este Convenio y, en su defecto, con las leyes laborales vigentes. Sus miembros no deberán prejuzgar los puntos de vista respectivos de la Dirección o de los trabajadores, sino pronunciarse conforme a lo que estimen justo.

Art. 77. — Las ausencias de vocales de la Comisión Paritaria, serán cubiertas por quienes hayan sido designados como suplentes por el Jurado de Empresa o por la Dirección, respectivamente.

Art. 78. — La Comisión Paritaria, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, o cuando dos de sus vocales estimen que la urgencia de un problema lo aconseje. No será obligatoria la asistencia del Presidente, y cuando éste no asista a la sesión, será dirigida por el vocal a quien corresponda por turno, de acuerdo con el orden alfabético de apellidos.

Art. 79. — Los acuerdos de la Comisión Paritaria, se tomarán por mayoría de votos secretos, sin que en la votación tome parte el presidente. Si no se consigue mayoría, la cuestión será sometida al voto dirimente del presidente. Ambas partes, Dirección y Jurado de Empresa, se comprometen a acatar las decisiones de la Comisión Paritaria.

CAPITULO XVI

Vía de reclamaciones

Art. 80. — Todos los trabajadores, podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Art. 81. — Toda reclamación, que no esté comprendida dentro de la competencia del Jurado de Empresa, deberá ser formulada ante el mando inmediato, bien sea verbalmente o por escrito. Si éste no resuelve la queja o la reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado, podrá dirigirse a la Dirección, también verbalmente o por escrito.

Art. 82. — La Dirección, una vez recibidos los informas requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días.

Si la resolución de la Dirección, es desfavorable, el interesado, podrá reproducir su reclamación ante el

Jurado de Empresa, presentando al Jurado la resolución escrita de la Dirección.

Si el Jurado de Empresa estima que la resolución de la Dirección es correcto, el interesado podrá acudir a la Comisión Paritaria.

Si el informe del Jurado, es contrario a la resolución de la Dirección, el propio Jurado trasladará la reclamación a la Comisión Paritaria para su resolución.

Art. 83. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinario.

Art. 84. — Si la reclamación o queja es admitida, en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efectos retroactivos a la fecha en que se formule aquélla.

Art. 85. — Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este Convenio, se sobreentiende el derecho a recurrir ante las Autoridades laborales competentes. Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente Capítulo.

DISPOSICION ADICIONAL

A todos los efectos, el presente Convenio, tendrá vigor desde el pasado día 1.º de enero de 1969.

DECLARACION FINAL

De los beneficios que la Empresa concede a los trabajadores a través de este Convenio, unos están en relación directa con el aumento de la productividad, pero otros adquieren efectividad inmediata aún sin que el aumento se haya producido. Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio implicará un aumento sensible de la producción, y que no puede menos de reconocer que si este incremento no llegara a producirse o se produjera en proporciones mínimas, ello crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa, ya que ésta se encontraría sujeta a unas cargas sin contrapartida de una mejora en la producción, lo que forzosamente provocaría un aumento de costos, que sería contrario al espíritu que ha presidido las conversaciones conducentes al Convenio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 2 del corriente mes de abril, aprobó por unanimidad el Padrón de la Beneficencia municipal que ha de regir en esta ciudad durante el corriente año, en el cual están incluídas trescientas familias con un total de quinientos ochenta beneficiarios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, según dispone el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen local.

Burgos, 9 de abril de 1969. El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, José M.ª Francés.

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario para el pago de las obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de la localidad, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 698 de la Ley de Régimen Local y para general conocimiento.

Olmedillo de Roa, 8 de abril de 1969.—El Alcalde, Constancio Mambrilla.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones que han de servir de báse para la exaccion de los arbitrios, derechos y tasas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, a fin de que puedan ser libremente examinados por los interesados y presentar dentro del plazo señalado las reclamaciones que estimen justas transcurrido el mismo las cuotas serán firme y ejecutivas.

Padrones a que se hace referencia.

Tasa por servicio de recogida de basuras.

Idem del servicio de alcantarillado.

Idem sobre desagüe de goterales y albañales.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem de anuncios y escaparates a la vía pública.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana.

Melgar de Fernamental, 8 de abril de 1969. — El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Arija

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arija, a 28 de abril de 1969. El Alcalde, Bernabé González.

Anuncios Particulares

Se ha extraviado un buey, blanco, raza tudanco, con cordel atado a las astas. De encontrarle, avisar a su dueño, Atanasio Lozano, en Quintanapalla.

2037.—50,00